



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 630013103006-2013-00178-00

ASUNTO: AUTO RESUELVE DERECHO DE PETICIÓN
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JACKELINE ARRUBLA VALENCIA
DEMANDADA: NICOLAS GUTIERREZ ULLOA

Al respecto de la petición formulada por el señor de NICOLAS GUTIERREZ ULLOA, el 25 de julio de 2023 (Archivo 001), considera el Juzgado, que el derecho de petición que invoca el citado, con fundamento en el artículo 23 de la Constitución Nacional, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional, no resulta aplicable en materia jurisdiccional; así en sentencia T- 424 del 26 de septiembre de 1995 la sostuvo:

(...) “No obstante, el juez o magistrado que conduce un proceso judicial está sometido- como también las partes y los intervinientes a las reglas del mismo, fijadas por la ley, lo que significa que las disposiciones legales contempladas para las actuaciones administrativas no son necesariamente las mismas que debe observar el juez cuando le son presentadas peticiones relativas a punto que habrán de ser resueltos en su oportunidad procesal y con arreglo a las normas propias de cada juicio” (C.N Art 29).

Sin embargo, de la Jurisprudencia antes citada la cual dice que las peticiones realizadas por las partes del proceso deben ser resueltas con las reglas del procedimiento del mismo, este Juzgado se permite hacer las siguientes apreciaciones:

De la revisión del expediente se pudo constatar que el presente asunto se tramitó proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por JACKELINE ARRUBLA VALENCIA en contra de NICOLAS GUTIERREZ ULLOA y radicado al No. 630014003006-2013-00178-00, que dicho proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto del 10 de marzo de 2015, ordenándose el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, en lo que respecta a la quinta parte del del excedente del salario mínimo que devenga el demandado ante el Ejército Nacional; y el embargo de remanentes ante el Juzgado Décimo Civil Municipal de Manizales (pág. 93 y siguientes del cuaderno principal).



En tal sentido, se tiene por atendida la petición obrante en el archivo 001 del expediente digital. Por el Centro de Servicios, líbrese la comunicación al peticionario¹ y remítase el link del presente expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado 121 del 10 de agosto de 2023)

LMGR.
(VARIOS)

Firmado Por:

Pamela Quintero Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9258bddbf37b538f0d62fab28728371649834c4edd15a31b31352b85f17bc22**

Documento generado en 09/08/2023 10:07:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ abogadalorenajaramilloduque@gmail.com